

CARTA ORGÁNICA - PARTIDO POLITICO TRANSFORMACIÓN



CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1º.- El Partido TRANSFORMACIÓN de la provincia del Chaco, en adelante EL PARTIDO, está constituido por las personas de ambos sexos que habiéndose afiliado, se encuentren inscriptas en sus registros partidarios oficiales.-

Art. 2º.- El Partido, se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y sus bases de acción política, la Ley 599-Q, la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y la Constitución Nacional.-

CAPITULO II DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 3º.- El gobierno del partido será ejercido por un Congreso Provincial Partidario, un Consejo Central Provincial y Consejos Locales.-

Art. 4º.- Los miembros de todos los cuerpos electivos establecidos por el artículo anterior, durarán cuatro(4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez, salvo en caso de que hubieran sido separados de sus funciones, en cuyo caso, sólo podrán ser electos nuevamente, una vez transcurridos ocho (8) años desde la fecha de su separación. Si quien se postule fue electo en dos períodos consecutivos, deberá esperar un período de cuatro (4) años para postularse nuevamente.-

Art. 5º.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos.-

Art. 6º.- En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido, deberá existir siempre, representación femenina, de acuerdo a la legislación vigente, se respetará la paridad de género en los cargos de autoridades partidarias.-

Art. 7º.- Las autoridades partidarias establecidas en el artículo 3ro. deberán ser elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragio, debiendo darse representación a las minorías en la proporción de un tercio, siempre que obtengan no menos de veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la consulta interna pertinente. En caso de empate, se procederá al sorteo de los electos.-

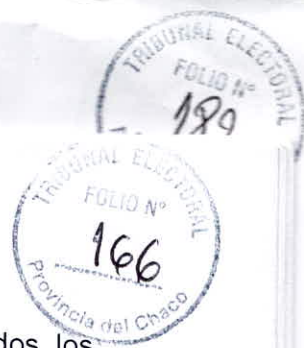
CAPITULO III DEL CONGRESO PROVINCIAL PARTIDARIO

Art. 8º.- El Congreso Provincial Partidario, estará formado por Delegados titulares y suplentes, elegidos por los afiliados del distrito en la proporción de uno por cada doscientos o fracción no menor de cien, hasta un máximo de 100.-

Art. 9º.- Para ser electo Delegado al Congreso Provincial Partidario, se requiere ser afiliado y tener no menos de dos años de residencia continua en la provincia.-

Art. 10º.- El Congreso Provincial Partidario estará en quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros a la hora fijada, para iniciar la sesión; pero pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quórum para sesionar con la tercera parte del total de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. En ambos casos, para determinar el quórum, solo se computará el total de sus miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al ser citados a sesión los Delegados titulares, deberán también ser citados en todos los casos, los Delegados suplentes.-

Art. 11º.- En la primera sesión se iniciarán sus deliberaciones designando un Presidente Provisorio. De inmediato designará una Comisión Especial de



Poderes, que estudiará los poderes de los Delegados electos. Aprobados los poderes de los Delegados, procederán a designar de entre los de su seno, su Mesa Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, dos Secretarios titulares y dos Secretarios suplentes, cuya Mesa Directiva asumirá de inmediato sus funciones. Esta Mesa Directiva, permanecerá en funciones durante su período pudiendo ser integrada en caso de vacancia de cargos o acefalía. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, cesación, muerte, renuncia, impedimento y otras causas. Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos.-

Art. 12º.- El Congreso Provincial Partidario podrá designar comisiones permanentes para el estudio de los temas de interés partidario e institucional.-

Art. 13º.- La inasistencia de un Delegado sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas del Congreso Provincial Partidario, podrá determinar su cesación en el cargo. Esta cesación será decidida por el órgano disciplinario partidario.-

Art. 14º.- Cuando un Delegado titular al Congreso Provincial Partidario falte a una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma por un Delegado suplente elegido en la misma lista del titular ausente.-

Art. 15º.- Por cada Delegado titular al Congreso que cesare en su cargo deberá incorporarse como tal, un Delegado suplente.-

Art. 16º.- El Congreso Provincial Partidario realizará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año. Las mismas podrán realizarse en un espacio físico, en cuyo caso, se deberá notificar a cada delegado fehacientemente y con anticipación de veinticuatro horas el lugar y horario de sesión, o de forma virtual a través de videollamada o medios similares.-

Las sesiones ordinarias deberán considerar:



- a. El informe del Consejo Central Provincial sobre su gestión cumplida.-
- b. El balance que debe presentar el Consejo Central Provincial.-
- c. La situación y desenvolvimiento del Partido.-
- d. La revisión de las medidas disciplinarias apeladas, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.-
- e. Todo otro asunto incluido en el orden del día de su convocatoria y el o los que el propio Congreso incluya en ella.-

Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o los que el propio Congreso incluya en ella y se realizarán:

1º) A la convocatoria del Consejo Central Provincial.-

2º) A la convocatoria de la Mesa Directiva del propio Congreso Provincial Partidario cuando lo pidan por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados o el veinte por ciento (20%) de los congresales titulares o la mitad más uno de los Consejos Locales constituidos, o lo determine la propia Mesa Directiva. Los asuntos que el propio Congreso incluya en el orden del día, serán tratados por el mismo con posterioridad a los que se hallen incluidos en la convocatoria. Cualquier modificación al orden del día, requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos de los congresales presentes.-

Art. 17º.- Son obligaciones del Congreso:

- a. Fijar la posición del Partido en todos los problemas provinciales.-
- b. Formular declaraciones de principios.-

- c. Sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido y que contengan la plataforma y programas provinciales.-
- d. Considerar los informes anuales que deberán presentar los parlamentarios provinciales, y los que deberán presentar con posterioridad a la finalización de sus mandatos, los ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Gobernador y Vice Gobernador de la provincia.-
- e. Actuar como Tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta y el Consejo Central Provincial.-
- f. Resolver en su carácter de Autoridad máxima del partido en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otros cuerpos partidarios.-

Art. 18º.- Son facultades del Congreso:

- a. Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla.-
- b. Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los funcionarios en el desempeño de las funciones, y de los afiliados cuando incurran en flagrante violación de la Carta Orgánica y/o resoluciones de las Autoridades partidarias, pudiendo suspender provisoriamente, y remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva.-
- c. Darse sus reglamentos internos.-
- d. Designar funciones a sus comisiones permanentes y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas.-

ROMINA A. FONTEINA
JEFA DE DESPACHO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

- e. Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente.-
- f. Podrá designar de entre sus miembros las Comisiones Especiales y transitorias que se establezcan y para los fines que determine.-
- g. Decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias o confederaciones con otros partidos políticos.-
- h. Sugerir al Consejo Central Provincial el domicilio real, legal y electrónico, de asiento de este órgano.-

Art. 19°.- Los miembros del Consejo Central Provincial, los legisladores partidarios, y los miembros del Consejo Central Provincial que hubieran cesado en sus funciones en el período inmediatamente anterior, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Congreso.-

CAPITULO IV DEL CONSEJO CENTRAL PROVINCIAL

Art. 20°.- El Consejo Central Provincial estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero titular, un pro-tesorero, un Secretario General, un Secretario de actas, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, electos en forma directa por los afiliados. Los vocales suplentes deberán ser notificados a todas las sesiones del cuerpo y reemplazarán a los titulares únicamente en caso de vacantes definitivas.-

Art. 21°.- Para ser electo miembro del Consejo Central Provincial se requiere ser afiliado.-

Art. 22°.- El quórum del Consejo Central Provincial se formará con la asistencia de no menos de seis de sus miembros.-

Art. 23°.- La Mesa Ejecutiva del Consejo Central Provincial la constituirán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.-

Art. 24°.- El Consejo Central Provincial deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez por mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respectiva.-

Art. 25°.- Son atribuciones del Consejo Central Provincial:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso.-
- b. Ejercer la dirección y conducción general del Partido.-
- c. Dirigir la propaganda y las campañas electorales.-
- d. Presentar al Congreso Provincial Partidario un informe anual sobre su propia labor y el estado y desenvolvimiento del Partido.-
- e. Impulsar el juzgamiento ante el Tribunal de Conducta de los actos de los afiliados, autoridades, legisladores y funcionarios partidarios por inconducta e indisciplina partidaria.-
- f. Proponer al Congreso Provincial Partidario la designación de la Junta Electoral.-
- g. Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.-
- h. Administrar los recursos partidarios y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución.-
- i. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido.-
- j. Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.-

- k. Intervenir los Consejos Locales para asegurar su funcionamiento en casos de acefalías o conflictos que impidan que lo hagan normalmente, labrando las actuaciones del caso y elevando los antecedentes al Congreso.-
- l. Modificar y establecer los domicilios real, legal y electrónico de la sede del partido, como asimismo, aprobar los domicilios real, legal y electrónico sugeridos por el Congreso Provincial Partidario y los Consejos Locales cuando estos soliciten establecerlos.-

Art. 26°.- En caso de acefalía del Consejo Central Provincial, asumirá sus funciones la Mesa Directiva del Congreso Provincial Partidario, que completará el período si faltare menos de un año para terminar el mismo y convocará a elecciones internas dentro de los sesenta días subsiguientes, con los padrones utilizados en las últimas elecciones, en caso de que faltase más de un año para terminar el período.-

Autoridades del Consejo Central Provincial:

Del Presidente:

Art. 27°.- El Presidente del Consejo Central Provincial representa al Partido en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes, y presidirá las sesiones del Consejo Central Provincial y la Mesa Ejecutiva.-

Art. 28°.- El Presidente firmará las resoluciones del Consejo Central Provincial juntamente con el secretario.-

Del Secretario:

Art. 29°.- El Secretario General asistirá al Presidente en el gobierno y representación partidarias, y suscribirá con el Presidente las resoluciones del

Consejo Central Provincial y la Mesa Ejecutiva. Notificará las mismas a los interesados.-

De la Mesa Ejecutiva:

Art. 30°.- La Mesa Ejecutiva auxiliará inmediatamente al Presidente en ejercicio de sus funciones.-

Art. 31°.- La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo poner en ejecución inmediata las resoluciones del Consejo Central Provincial y demás medidas urgentes. Para sesionar formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y tomará las resoluciones por simple mayoría. Sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cada vez que el Presidente o quien ejerza sus funciones cite a sus miembros, lo que podrá hacerse sin formalidad alguna.-

Art. 32°.- En caso de necesidad o urgencia, conforme a las circunstancias, la Mesa Ejecutiva podrá asumir las facultades que comparte el Consejo Central Provincial y ejercer las funciones del mismo con cargo de rendir informe circunstancial en la primera sesión plenaria posterior de este.-

CAPITULO V
DE LOS CONSEJOS LOCALES

Art. 33°.- En cada localidad de la provincia se podrá constituir un Consejo Local que ejercerá la dirección del Partido en su jurisdicción.-

Art. 34°.- Para ser miembro del Consejo Local se requiere ser afiliado de la localidad correspondiente.-

Art. 35°.- Cada Consejo Local estará constituido por un Presidente, un Secretario y dos vocales titulares y dos vocales suplentes y sesionará en quórum con la presencia de cuatro de sus miembros.-

Art. 36°.- En caso de muerte, separación, cesación u otro impedimento al Presidente, el mismo será reemplazado por el miembro que se designe por simple mayoría.-

Art. 37°.- Corresponde a los Consejos Locales:

- a. Ejercer la dirección del Partido en sus respectivas localidades.-
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial Partidario, del Consejo Central Provincial y de su Mesa Ejecutiva.-
- c. Poner en conocimiento del Tribunal de Conducta por intermedio del Consejo Central Provincial, los actos de los afiliados y organizaciones partidarias de la sección, que a su criterio importen inconducta e indisciplina partidaria, elevando conjuntamente los antecedentes y comprobantes obrantes en su poder.
- d. Cooperar con el Consejo Central Provincial y proporcionar los informes que el mismo le requiera.-
- e. Llevar un registro de afiliados.-
- f. Sugerir al Consejo Central Provincial el domicilio real, legal y electrónico, de asiento de este órgano.-

Art. 38°.- Los Consejos Locales someterán al voto general los asuntos de índole comunal, lo que hará a su propia iniciativa o a pedido de no menos del diez por ciento de los afiliados.-

Art. 39°.- Los Consejos Locales autorizarán y reglamentarán el funcionamiento de Sub-Consejos en lugar apartado de sus respectivas jurisdicciones, cuando lo crea conveniente.-

CAPITULO VI

TRIBUNAL DE CONDUCTA.-

Art. 40°.- El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Congreso Provincial Partidario. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares conforme a lo establecido para el Consejo Central Provincial y además, en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.-

Art. 41°.- Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Consejo Central Provincial.-

Art. 42°.- El Congreso Provincial Partidario dictará las normas de procedimiento, que aseguren la bilateralidad y la defensa del acusado.-

Art. 43°.- Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, sobre inconducta o indisciplina, faltas graves en el desempeño de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.-

Art. 44°.- Las partes podrán recusar con o sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Conducta.-

Art. 45°.- Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador si fuere el caso, el Tribunal de Conducta deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal, conforme al artículo anterior o se inhiban los miembros de ésta procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con miembros suplentes.-

Art. 46°.- El Tribunal de Conducta dictará resolución definitiva dentro de los noventa días a contar de la fecha de presentación de la denuncia o acusación pudiendo aplicar las siguientes penas:

- a. Amonestación pública o privada.-
- b. Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales.-
- c. Separación del cargo.-
- d. Inhabilidad.-
- e. Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliado.-

La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.-

Art. 47°.- Los Consejos Locales podrán suspender provisoriamente por causales de inconducta o indisciplina graves a los afiliados, debiendo elevar las actuaciones al Tribunal de Conducta para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor de diez días.-

CAPITULO VII
DEL TESORO DEL PARTIDO.-

Art. 48°.- El Tesoro del partido se formará:

- a. Con el aporte ordinario y extraordinario de los afiliados que fije el Congreso.-
- b. Con aportes extraordinarios que efectúen los afiliados voluntariamente.-
- c. Con el aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos.-
- d. Con las entradas extraordinarias y los subsidios del Estado.-

Art. 49°.- El Consejo Central Provincial reglamentará la forma de percepción y distribución de las contribuciones consignadas en el artículo anterior. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Consejo Central Provincial, en caso de que estén autorizadas.-

Art. 50°.- Los fondos que recaude el partido conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en una cuenta corriente y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215. El Cierre de Balance se realizara los días 31 de diciembre de cada año calendario de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215.-

CAPITULO VIII DE LOS AFILIADOS.-

Art. 51°.- Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que se identifiquen con los principios que orientan al Partido y que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos.-

Art. 52.- El Consejo Central Provincial regulará, de acuerdo a lo previsto en la Ley 599-Q, la confección del registro de afiliados por la Junta Electoral partidaria.-

Art. 53°.- Los afiliados podrán participar en las votaciones para la designación de autoridades partidarias.-

Art. 54°.- Los afiliados que hubieren renunciado al partido, al reingresar podrán ser considerados afiliados nuevos.-

Art. 55°.- Los registros partidarios permanecerán constantemente abiertos.-

CAPITULO IX DEL PADRON DEL PARTIDO.-

Art. 56°.- El padrón es permanente y se formará del modo establecido en esta Carta Orgánica.-

Art. 57°.- Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón.-

Art. 58°.- A los efectos de los actos comiciales, el padrón de afiliados de cada distrito, será distribuido en la forma que disponga la Junta Electoral.-

CAPITULO X DE LA JUNTA ELECTORAL.-

Art. 59°.- La Junta Electoral permanente deberá estar integrada por tres miembros sin ninguna otra función partidaria, los que deberán reunir las mismas condiciones que se precisa para ser miembro del Consejo Central Provincial. Cada cuatro años, se renovarán.-

Art. 60°.- No pueden integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato de la pre-elección interna.-

Art. 61°.- En caso de vacantes en la Junta Electoral, por muerte, renuncia y otros impedimentos de alguno o algunos de sus integrantes, el Consejo Central Provincial deberá cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato los reemplazantes, hasta la celebración del Congreso que ratificará tal designación o realizara una nueva para terminar el período.-

Art. 62°.- Para la presentación, las listas ante la Junta Electoral deberán estar avaladas por afiliados que representen el cuatro por ciento (4%) del total del padrón, según el ámbito que corresponda, cuyas adhesiones deberán estar certificadas por autoridad partidaria competente.-

CAPITULO XI SISTEMA ELECTORAL PARTIDARIO.-



Art. 63º.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los Delegados al Congreso Provincial Partidario, los miembros del Consejo Central Provincial, y los integrantes de los Consejos Locales, de los afiliados del partido.-

Art. 64º.- Para que sea válida una elección, deberá sufragar el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados del padrón respectivo. En caso de no reunirse ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague el diez por ciento de los afiliados.-

Art. 65.- Si efectuada la pertinente convocatoria a elecciones internas y vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario y procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de sus cargos.-

Elección, Escrutinio Y Proclamación De Autoridades

Art. 66.- La elección de autoridades se efectuará por voto directo de los afiliados. Los procedimientos preparatorios, electorales y post electorales se ajustarán a un reglamento dictado por el Congreso Provincial Partidario que adecuará los procedimientos establecidos en el Código Electoral Nacional en todo lo que corresponda. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral y ejercerá las funciones asignadas en la legislación a la Justicia Electoral Provincial.-

En dicha elección deberá respetarse lo establecido por la ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios; artículo 3 inciso "b" de la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos reformada por Ley N° 26571 referido al Cupo femenino.-

Art. 66 bis.- Las elecciones de las autoridades en los distintos cargos electivos se llevarán a cabo cada cuatro(4) años, desde la fecha de asunción de las autoridades cuyos mandatos finalizan.-

ROMINA A. FONTEINA
JEFA DE DESPACHO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Art. 66 ter.- La junta electoral será el órgano encargado de disponer la fecha de realización de las elecciones dentro del año calendario. También se encargará de establecer los plazos límites para la presentación de las distintas listas y candidatos que se presentarán a elecciones partidarias.-

Art. 67º.- El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponderá exclusivamente a la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable.-

Art. 68.- Las protestas deberán ser escritas y fundadas.-

Candidatos A Cargos Partidarios

Art. 69º.- Para ser electo en cargos partidarios, basta la simple mayoría de los votos emitidos en una elección interna.-

Art. 70º.- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios simultáneamente.-

Art. 71.- No podrán ejercer cargos partidarios el Gobernador, Vicegobernador, ni los Ministros del Poder Ejecutivo del Distrito.-

Art. 72º.-Son incompatibles:

- a. Los cargos de Delegados al Congreso Provincial Partidario con el de integrante del Consejo Central Provincial.-
- b. El de Miembro de Tribunal de Conducta con cualquier otro cargo partidario.-

CAPITULO XII

DE LA CAUSA Y FORMA DE LA EXTINCION DEL PARTIDO.-

Art.73.- Además de las causales de la ley, el Partido se extinguirá por decisión de sus afiliados que representen más del cincuenta por ciento de los mismos,

expresada en elección convocada a tal efecto.-

CAPITULO XIII
DE LA INTERVENCIÓN PARTIDARIA

Art. 74.- El partido podrá ser intervenido cuando se registren las siguientes oportunidades:

- a. Por la solicitud de los dos tercios de los miembros del Congreso Provincial Partidario, con la debida fundamentación.-
- b. Por requerimiento judicial.-
- c. Por causa de fuerza mayor.-

Art. 75: Del Órgano competente. Para que asuma la intervención del partido el Consejo Central Provincial nombrará un Triunvirato entre sus miembros, cuyo objetivo será:

- a. Analizar las causales por las cuales se dio origen a la intervención partidaria.-
- b. Propondrá la metodología a emplear para normalizar el partido en un plazo de treinta (30) días.-
- c. Brindará las conclusiones y medidas a tomar ante el Consejo Provincial.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: a los fines de la primera conformación de los órganos que integran el partido, las autoridades del Congreso Provincial, Consejo Central Provincial y de los Consejos Locales que se creen, por primera y única vez serán designadas por simple mayoría de los miembros de la Junta Promotora de entre los afiliados al partido, sin entrar en vigencia para esta primera designación los requisitos de

antigüedad exigidos para los cargos electivos partidarios. Estos cumplirán las funciones establecidas por esta Carta Orgánica.-

Se tomará la fecha de asunción de dichas autoridades designadas por la junta promotora a los efectos de contabilizar el tiempo para celebrar las primeras y las sucesivas elecciones de los cargos electivos.-

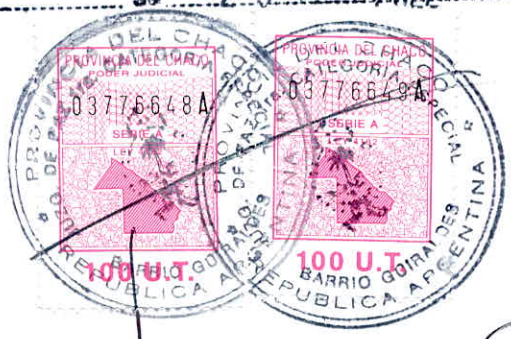
Segunda: la Junta Promotora designará las autoridades de la Junta Electoral, del Tesoro y del Tribunal de Conducta para que realicen las funciones establecidas por esta Carta Orgánica.-

Tercera: las autoridades de la Junta Electoral, designadas por la Junta Promotora, llamarán a primeras elecciones partidarias para cubrir los cargos electivos de los órganos de gobierno, ciento ochenta días previos al vencimiento del mandato de las primeras autoridades de los mismos.-


 x Elena Jaramila
 y 43334401


 x Sergio Ezequiel Alfonso
 y 333889709

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Elena Jaramila
SERENAS Pexindigano 43-334.401 - Alfonso, Sergio Ezequiel
D.N.I. = 33.989.709
 por haber sido puestos en el padrón del Barrio Guiraldes Ases 128
 Folio N° 64 Libro III Año 2022
 Realizada el 25 AGO 2022



PAGLA N. SARASUA
 ABOGADA - SECRETARIA
 JUZG. DE PAZ 1ra. CATEGORIA ESPECIAL
 BARRIO GUIRALDES

DR. LUIS ROBERTO DELLABIAN
 JUEZ
 JESADO DE PAZ 1ra. CATEGORIA ESPECIAL
 BARRIO GUIRALDES

ROMINA A. FONTEINA
 JEFA DE DESPACHO
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 TRIBUNAL ELECTORAL
 PROVINCIA DEL CHACO